



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con medidas previas instaurado por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COOBOLARQUI”** identificada con Nit número 890.201.051-8 a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DORA MARIA BENAVIDEZ MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.498.840, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ante lo cual el Despacho hace las siguientes.

CONSIDERACIONES

Sobre la solicitud de terminación del proceso:

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas.

Mediante oficio del 23 de agosto de 2021, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó solicitud en la que manifiesta que la obligación ha sido cancelada en su totalidad incluyendo las costas procesales por la ejecutada, por lo cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Observa este Despacho que al ser la parte ejecutante quien solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud, se procederá como en derecho corresponda, y realizará los restantes ordenamientos de ley advirtiendo la procedencia de la petición presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COOBOLARQUI”** identificada con Nit número 890.201.051-8 a través de apodera judicial, en contra de la señora **DORA MARIA BENAVIDEZ MEDINA**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.498.840.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base para la ejecución dejando constancia de su cancelación. **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa de la ejecutada.

TERCERO: ORDENAR, se levanten las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Auto Interlocutorio
Proceso Ejecutivo
Radicación: 2017-00210-00

CUARTO: Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO